

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00403-00**, con contestación a la demanda y al llamado en garantía. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.493.712 y T.P. No. 121.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, quien concurre al proceso de acuerdo al interés que le asiste como litis consorte cuasi-necesario, conforme con el poder visto a archivo 34 del expediente digital.
2. **TENER** por vinculado al presente asunto a **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, en la calidad de litisconsorte cuasi-necesario, teniendo en cuenta para ello que la aseguradora en mención actuó en calidad de coaseguradora del 50% de las sumas aseguradas.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **WILLIAM PADILLA PINTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 y T.P. No. 98.686 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme con el poder visto a folios 45 y 220 del archivo 36 del expediente digital.
4. **TENER** por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
5. Como quiera que ya se dispuso la vinculación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** al presente proceso en calidad de litis consorte cuasi-necesario, aseguradora que ya concurrió al proceso y contestó la demanda y el llamado en garantía, conforme numerales anteriores, se hace innecesario dar trámite a las excepciones previas formuladas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
6. Como quiera que se encuentra cumplidos los requisitos del acuerdo CSJBTA-2315 del 22 de marzo de 2023, **REMÍTASE** nuevamente el proceso al Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá a efectos de que dicho Despacho continúe con su trámite. Por secretaría, ofíciase al Juzgado antes mencionado, así como a la dependencia correspondiente a efectos que se realice el cargue de este proceso a la base de datos de la precitada sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez